

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Centinela del Cóndor: Para la utilización del fondo fijo de caja chica	2
-	Cantón Guano: Para la garantía y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores	12
-	Cantón La Libertad: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula, controla y administra la ocupación, utilización de la vía, espacios públicos y bienes de propiedad municipal	48
-	Cantón La Libertad: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula, controla y administra, la ocupación, utilización de la vía, espacios públicos y bienes de propiedad municipal	54
-	Cantón Manta: Que expide el Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal Libro IV Convivencia y Desarrollo; Título I “De lo Social”, Capítulo V “De La Accesibilidad, Comunicacional y Actitudinal en las Personas con Discapacidad”, Sección II “Eliminación de Barreras Actitudinales”	64
	01-2025 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que expide la Codificación de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	75
	125-2024 Cantón Sigchos: Que expide la segunda reforma de la Ordenanza sustitutiva de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	101



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; [...]

Que, el artículo 11 numeral 1) 5) y 9) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*Las personas adultas mayores [...] recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. [...] El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1.- atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, 2.- el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, 3.- la jubilación universal, 4.- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, 5.- exenciones en el régimen tributario, 6.- Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, 7.- el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: 1.-Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; 2.- Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; 3.-Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; 4.-Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros; Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley

sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “...una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”*.

Que, el artículo 363, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad; b) Solidaridad; c) Coordinación; d) Subsidiariedad e) Complementariedad.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizado municipal para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; }

Que, el artículo 124. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Efectividad de la autonomía, - La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales [...];

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 309 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales.

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil. Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad. Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona Actualización del avalúo y de los catastros. - Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como una de sus finalidades lo siguiente:

b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece 12 principios fundamentales y seis enfoques para la atención de personas adultas mayores.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para efectivo sus derechos, bastara la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana [...]

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: [...] m) Garantizar que las instituciones

del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores garantizara la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales deportivos, artísticos y recreacionales;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio exceda de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Que, el literal u) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que un representante de los gobiernos autónomos descentralizados formará parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento N° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que el Estado garantizará la atención a las personas adultas mayores; para lo cual, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades para la protección de los derechos de este grupo poblacional.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencia para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores.

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los

derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos.

Que, en concordancia al artículo 5 de la Ley Orgánica y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores Art. 18 Exoneraciones: Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, señala *“Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.*

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos”.

Que, el artículo. 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas, señala *“Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente”.*

Que, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su disposición transitoria Décima Primera dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitir los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

Que, el artículo 36 del Código Tributario menciona se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Que, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone [...] Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión [...]

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta [...] Entrega de datos documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que reposen las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas [...]

Que, el artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guano.

NATURALEZA JURÍDICA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano (CCPD-CG) es un organismo de nivel cantonal desconcentrado de la Administración Municipal, protegerá los derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Goza de autonomía orgánica funcional y administrativa. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano, se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria existentes en el cantón. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas municipales para la protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Guano. Goza de personería jurídica de derecho público.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano,

EXPIDE:

**“ORDENANZA PARA LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN
GUANO”**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen con igualdad y sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de sus principios fundamentales, de los enfoques de género, discapacidad, movilidad humana, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente nacional e internacional.

Art. 2.- Ámbito. - Está ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores que han cumplido 65 años de edad, ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Guano.

Art. 3.- Fines. - La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Formular e implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores atendiendo sus necesidades;
- b) Promover la responsabilidad del Estado y corresponsabilidad y participación de la sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores, su autonomía, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de elaboración de políticas públicas, planes, programas y proyectos cantonales, así como en actividades conmemorativas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano y sus entidades adscritas;
- d) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales; y,
- e) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 4. – Titulares de derechos. – Son todas las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón Guano.

Art. 5.- Principios fundamentales. – Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán como principios rectores los siguientes:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **In dubio pro personae:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

- h) **Principio de Protección:** Es deber del Estado es brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- i) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todos las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.
- l) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano en el marco de la legislación vigente, a través de sus Departamentos, entidades adscritas municipales y del Sistema de Protección de Derechos garantizarán el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de las personas adultas mayores conforme lo señala la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las personas adultas mayores y su Reglamento.

Art. 7.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, a través de la Dirección de Gestión Social de Desarrollo Económico y Local, y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- 1) Promover la creación de políticas públicas para la implementación de planes, programas, proyectos y emprendimientos en asocio con organismos públicos y privados que atiendan problemáticas como: abandono, todo tipo de violencia, discriminación, en los sectores urbano y rural; atención para la utilización

- adecuada del tiempo libre, que permitan el fortalecimiento de habilidades, capacidades y destrezas.
- 2) Garantizar que las instituciones del sector público cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor.
 - 3) Realizar convenios interinstitucionales con juntas parroquiales, fundaciones, MSP, MIES y otras instituciones que ayude articular para desarrollar proyectos en beneficio del adulto mayor.
 - 4) Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidores/as municipales y a la población en general.
 - 5) Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a todo tipo de emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, en coordinación con grupos organizados presentes en el cantón.
 - 6) Promover la participación de las personas adultas mayores en espacios de formulación, transversalización de las políticas públicas cantonales.
 - 7) Eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
 - 8) Garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos establecidas en la normativa legal vigente.
 - 9) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
 - 10) Promover la implementación de centros especializados, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
 - 11) Impulsar la construcción de la (Casa de las Personas Adultas Mayores) dentro del Cantón Guano que tendrá como finalidad la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.
 - 12) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad.

Art. 8.- Corresponsabilidad de la sociedad. - Es corresponsabilidad de la sociedad civil:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente.
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;

- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.
- f) Apoyar y motivar la participación de las personas adultas mayores a través de su actoría en organizaciones sociales a nivel cantonal, provincial y nacional.

Art 9.- Corresponsabilidad de la Familia. - Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Proteger a las personas adultas mayores, de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos.
- b) Cuidar la integridad física, mental, emocional y patrimonial de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias y destrezas;
- c) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- d) Cubrir sus necesidades básicas: Adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
- e) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- f) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, y
- g) Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

Art 10.- Deberes de las Personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado.
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Exigir y vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;

- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas de emprendimiento en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

CAPÍTULO II

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 11.- Efectivización de sus derechos. - Las personas adultas mayores, podrán hacer efectivos sus derechos establecidos en la ley orgánica de las personas adultas mayores, reglamento a la ley y esta ordenanza presentando la cédula de ciudadanía, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Art. 12.- Proporcionalidad. - Cuando la persona adulta mayor haya disuelto la sociedad conyugal, el beneficio será de la parte que es dueño únicamente o de su parte proporcional.

En el caso de sociedad conyugal la exoneración aplica si cualquiera de los conyugues ha cumplido los 65 años es de edad, conforme lo determina el Código Civil vigente.

Si una persona adulta mayor, ha adquirido sus propiedades de soltero, por herencia, por donación, y ha cumplido sesenta y cinco años de edad, será exonerado en su totalidad, de conformidad a la ley y a esta ordenanza, únicamente de dichos bienes.

Cuando una persona adulta mayor posea derechos y acciones en bienes inmuebles por cualquier figura jurídica, se exonerará únicamente de su parte proporcional, de los beneficios y derechos conforme a la Ley, reglamento y esta ordenanza.

En el caso de ser heredero con posesión efectiva, ser posesionario que justifique la propiedad y tener 65 años o más, goza de los mismos derechos que ser propietario por lo cual aplica de los beneficios y derechos conforme a la Ley, reglamento y esta ordenanza.

Art. 13.-Trato preferencial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del diez por ciento (10%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultas mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V, Art. 21 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.
- b) Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del cantón Guano, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones. Las personas adultas mayores deben tener una atención de calidad y con calidez en todas las instituciones sean estas públicas como privadas, como se lo determina el artículo 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. Asimismo, se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que se les otorgue en salud, educación, bienestar social y el desarrollo económico y productivo.

Art. 14.- Beneficios no tributarios. - Además de los beneficios establecidos en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano reconoce a favor de las personas de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

- a) Exoneración del 50% de las tarifas referentes a las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales (complejos turísticos, ferias, exposiciones, eventos científicos y similares);
- b) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su conyugue o conviviente, pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.
- c) Se exonerará el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable de las instalaciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como asilos, albergues comedores e instituciones gerontológicas, legalmente autorizados. Para tales rebajas bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o cualquier otro documento que acredite su identidad;

Art. 15.-De las exoneraciones. – De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones

básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 16.- Para las rebajas. - Bastará presentar el documento de identidad valido (cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte)

Art. 17.- El Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Guano estará obligado a llevar un registro de las personas adultas mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera.

Art. 18.- Titularidad de los bienes. - Corresponde la exoneración de los impuestos municipales contenidas en la presente ordenanza, a la persona adulta mayor propietaria de un bien y no a quien tenga usufructo.

Art. 19.- Traspaso de dominio. - En caso de fallecimiento de la persona adulta mayor que sea beneficiada de la exoneración de los impuestos, contenidos en la presente ordenanza, una vez el cónyuge y/o sus herederos realicen la posesión efectiva de sus bienes y la inscriban en el registro de la propiedad, éste deberá informar mensualmente a la Dirección de Planificación de Avalúos y Catastros a fin de que realicen el traspaso de dominio en el sistema que mantienen para el efecto. En caso de que el cónyuge o sus herederos cumplen con los requisitos legales para ser beneficiados deberán necesariamente observar el Art. 12 de esta Ordenanza.

En el caso de que el cónyuge y/o los herederos no realicen la posesión de los bienes, la administración del cementerio municipal reportará los casos de fallecimiento de personas adultas mayores a la dirección financiera para que proceda con la eliminación del beneficio.

Art. 20. En caso de negativa. - Por parte del GAD Municipal o de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos o los que hagan de sus veces, para efectuar las exoneraciones previstas en la presente ordenanza, las dependencias pertinentes deberán informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Art. 21- Casos de duda. - Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración de los impuestos municipales y/o de las tasas contempladas en la presente ordenanza, será resuelta por el Director de Gestión Financiera del GADM-CG o el Director de Gestión de Servicios Públicos del GADM-CG, por medio de las consultas que efectuaren ante los entes pertinentes.

Art. 22.- Estacionamientos de uso público y privado. - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales,

CAPÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 23.- Conforme establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

Art. 24.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de personas adultas mayores, a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano deberá, en cada período de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 26.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 27.- Objeto: El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas de protección por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, en favor de las Personas Adultas Mayores.

Prevenir y detener la amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar la efectiva protección integral de sus derechos en el cantón.

Art. 28.- Ámbito: El presente instrumento será aplicable a todas las Personas Adultas Mayores nacionales o extranjeras en la jurisdicción territorial del cantón Guano.

Art. 29.- Principios: Para la aplicación de la presente Procedimiento, se tendrán como principios rectores:

a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las Personas Adultas Mayores, en la dimensión individual o colectiva;

b) Igualdad formal y material: Todas las Personas Adultas Mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;

c) Integración e inclusión: Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las Personas Adultas Mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

d) In dubio pro persona: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las Personas Adultas Mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la Persona Adulta Mayor, la cual se aplicará íntegramente;

e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las Personas Adultas Mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

f) Participación: Se procurará la intervención protagónica de las Personas Adultas Mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

g) Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

h) Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las Personas Adultas Mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

i) Universalidad: Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las Personas Adultas Mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

j) Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

k) Integralidad y especificidad: El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las Personas Adultas Mayores, atendiendo a su particularidad; y,

l) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas

privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Sección Primera De la denuncia

Art. 30.- Denuncia:

- 1) **Concepto de denuncia:** La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas. (Art. 187, COA)

Cualquier persona, institución u organización que tengan conocimiento de conductas o hechos que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, podrán presentar una denuncia solicitando se disponga medidas administrativas.

Art. 31.- Descripción de conocimiento de casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos: El conocimiento de casos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, puede ser de oficio o a través de la denuncia.

1. **De oficio:** Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la JCPD del cantón, la existencia de hechos que impliquen amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. **A petición de parte:** Cuando una persona acuda a la JCPD del cantón Guano a denunciar en forma verbal o escrita (física o por correo electrónico)

2.1 Denuncia verbal:

- (1) Acudir a la JCPD, en los horarios de atención, los días laborables o de recuperación por los saltos de los feriados;
- (2) Comunicar a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos respecto a los derechos que se considera que están siendo vulnerados;
- (3) Identificar detalladamente a la Persona Adulta Mayor, que se encuentra en riesgo, así como a la o las personas o entidad denunciada;
- (4) Especificar lugar, fecha y las circunstancias del hecho denunciado.

2.2 Denuncia por escrito:

- (1) El organismo ante el cual se comparece;
- (2) Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
(Es importante debido a que se notificará a la, o a las personas que presentaron la denuncia, ya que deberá comparecer a la audiencia).
- (3) La identificación más detallada posible de la Persona Adulta Mayor afectada;
 - a. Identificar nombres, dirección de su domicilio, la familia, con quien vive y otra información que sea pertinente para el estudio, la

- comprensión del caso y determinar la competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada.
 - c. Identificar por sus nombres y apellidos, el domicilio o residencia actual, cuál es la relación con la Persona Adulta Mayor afectada, lugar en el que labora, identificación de espacios, calles, parques, etc.
 - d. Las circunstancias del hecho denunciado. Relatar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos la situación de amenaza o vulneración de los derechos, el hecho que produce esta situación.

La denuncia deberá venir firmada si la denuncia es particular, rúbrica institucional o de los directivos si se trata de una entidad pública o privada, o huella digital en caso de no poder firmar, además fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado. Acompañar a la denuncia documentos para sustentar la calidad en la que comparece. Ejemplo: Partidas de nacimiento, cédulas, etc.

Si los requisitos no están completos la denuncia será recibida de todas formas, partiendo de la premisa constitucional (Art. 169) *“No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”* A falta de datos que se consideren pertinentes y necesarios por tratarse de la protección de derechos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá disponer la ampliación de datos o remitir a la o él técnica/o correspondiente para que investiguen en el término de tres días.

Art. 32.- Todo trámite en la JCPD es gratuito.

Para dar a conocer la denuncia en la JCPD no necesita de cédula de identidad, certificado de votación o de la representación de un abogado. Las denuncias pueden ser anónimas.

Formato estandarizado de recepción de la denuncia Junta Cantonal de Protección de Derechos

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Denuncia: Particular	Oficio
DATOS DEL DENUNCIANTE:	
Nombres y Apellidos:	

Edad: años No: C.I.: Correo electrónico:	
Parentesco: Madre: Padre: Abuelo/a: Tío/a:	
Hermano/a: Otros: Especifique:	
Dirección del domicilio del denunciante:	
Ciudad: Calle	Barrio: Referencia
Parroquia:	
No: Telf. Domicilio Trabajo	Celular:
.....	
IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DEL DERECHO VULNERADO	
Nombres y Apellidos:	
.....	
Adulto mayor:	Edad: Años Meses
	No: C.I.:
Dirección del Domicilio:	Otros:
.....	
.....	

PERSONA (S) O ENTIDAD (S) DENUNCIADA (S)	
Nombre y Apellidos:	Nombre de la Institución:
.....	
Edad: No: C.I.:	Correo electrónico:..... (Opcional)
Dirección de la persona (s) o entidades (s) denunciada (s):	
Ciudad:	Barrio:
	Parroquia: Calle:
	Referencia:
No: Telf. Domicilio Trabajo	Celular:
.....	

NARRE Y DESCRIBA LOS HECHOS:	
PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:	
Firma denunciante: C.I. _____ Cel. _____	Firma quien recepta: Fecha:de.....de 2022

Sección Segunda Del Procedimiento

Art. 33.- Procedimiento: Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, otorgarán medidas administrativas de protección de derechos en un término de 48 horas, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Art. 34.- De la competencia administrativa y plazo: Una vez recibida la solicitud, en el término de 48 horas, las y los miembros determinarán la competencia. Una vez declarados competentes emitirán las medidas administrativas de protección de derechos a que hubiere lugar.

Art. 35.- Disposición de medidas administrativas de protección: Las medidas administrativas de protección tienen como objeto evitar y cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, serán emitidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el término de 48 horas, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo las circunstancias de tiempo modo y lugar.

Las medidas administrativas de protección conforme el Reglamento General de la Ley de Personas Adultas Mayores son:

- a) Medidas de prevención
- b) Medidas de atención
- c) Medidas de restitución y reparación

Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de los y las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la Persona Adulta Mayor o donde se presuma que están siendo vulnerados sus derechos.

En un plazo máximo de 24 horas, el órgano que otorgó la medida administrativa de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.

Art. 36.- Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección: Se refiere a que las medidas administrativas deben ser dictadas de manera inmediata, ágil y oportuna, específica, en virtud de lo solicitado.

1. Se deberá contemplar que la denuncia debe ser receptada con el solo relato de la víctima o de la persona denunciante, la JCPD otorgará las medidas de protección, sin que para ella sea necesaria la presentación de otro elemento.
2. Los funcionarios de la JCDP no deberán revictimizar culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas.
3. Se deberá analizar la situación de la Persona Adulta Mayor con el fin de establecer si la persona es autónoma y puede otorgar el consentimiento previo, libre e informado.
4. Analizar la situación en la que ese momento se encuentra la Persona Adulta Mayor, tener claro que se podrán emitir una o varias medidas administrativas,
5. No se podrán negar las medidas administrativas por la falta de meras formalidades.
6. Las medidas administrativas de protección tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 37.- De la vulneración del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia: Para el caso de solicitudes presentadas por vulneración de derechos a la seguridad o a una vida libre de violencia, por parte de Personas Adultas Mayores Mujeres, se aplicará el procedimiento específico establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su Reglamento.

Art. 38.- De la Notificación: En la providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer sobre el contenido de la denuncia, previniéndole de ejercer su legítimo derecho a la defensa. La notificación será realizada de conformidad con los Arts. 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo (COA), se utilizará como norma supletoria el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Se realizará la notificación de las medidas administrativas de protección inmediatamente a la presunta persona agresora haciéndole conocer sobre el contenido de la solicitud de medidas de protección en su contra. La notificación será realizada de conformidad con los Arts. 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo (COA), se utilizará como norma supletoria el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de quien debe cumplir una orden expedida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, todas las providencias administrativas recaídas en el proceso. Deberán notificar dentro de las setenta y dos horas siguientes al pronunciamiento.

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, quienes informarán a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje.

También se la podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

En las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que no cuentan con una oficina de citadores o notificadores, realizará a través de la Policía Nacional.

Art. 39.- Derivación a los órganos competentes en caso de no ser competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - En los casos de Personas Adultas Mayores que se presuma la existencia de un delito, se pondrá en conocimiento de las Unidades de Flagrancia, y/o Fiscalía, en un término de 24 horas, adjuntando toda la información que se disponga, para cesar o frenar la vulneración de derechos de manera inmediata. En los casos no penales que sean medidas de protección judiciales, se pondrá en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial del cantón correspondiente, en un término de máximo de 3 días, adjuntando toda la información disponible.

Sin perjuicio de las medidas que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda emitir de ser el caso.

Art. 40.- De la audiencia única: Subsidiariamente a las medidas emitidas mediante auto de conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, a petición de parte o cuando lo considere estrictamente necesario, de oficio, podrá convocar a una audiencia única, en la que se deberá considerar lo siguiente:

- a) Al inicio de cada audiencia, los tres miembros principales de la Junta, quienes dirigirán la misma se identificarán, disponiendo que se constate la presencia de todas las personas notificadas.
- b) Se concederá la palabra a las partes, primero se concederá la palabra a la parte denunciante, luego de lo cual se escuchará a la parte denunciada, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a la réplica de manera clara, pertinente y concreta. Iniciará la parte denunciante.
- c) En todos los casos en los cuales la parte denunciante no sea la Persona Adulta Mayor, se convocará a la misma, a fin de que sea escuchada, para lo cual se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado conforme el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, caso contrario se deberá actuar conforme lo dispuesto en el Art. 13 del citado Reglamento, a fin de obtener la declaratoria de Persona Adulta Mayor no autónoma.
- d) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, tendrá la facultad de disponer las investigaciones que considere necesarias y, de forma excepcional
- e) y motivada, podrá suspender por una sola vez la audiencia hasta por un término de 10 días para la práctica de la prueba.
- f) En caso de ausencia de una de las partes procesales, cuando el denunciado no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará lo dispuesto en la normativa legal vigente, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.

Art. 41.- Del consentimiento previo, libre e informado: La transmisión de esta información se hará siempre atendiendo a sus necesidades comunicacionales de manera comprensible, en el idioma según la identidad cultural de la Persona Adulta Mayor y de ser necesario, se tendrá a un traductor o intérprete según corresponda.

Art. 42.- Registro del consentimiento previo, libre e informado: El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito y contener al menos lo siguiente:

Datos de la autoridad competente

Nombres y apellidos:

Fecha, lugar y hora en que se produce el consentimiento:

Nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento:

Unidad administrativa o judicial a la que pertenecen:

Número del documento de identidad:

Números de teléfonos y correos electrónicos de los responsables de emitir la información:

(Información general respecto a lo que realiza la Junta)

Propósito del documento:

Explicar consecuencias, efectos, beneficios de las medidas:

Establecer voluntariedad de las personas para firmar el documento:

Datos de la persona adulta mayor

Nombres y apellidos:

Número de documento de identidad:

Estado civil:

Domicilio:

Profesión/ocupación:

Nivel de educación:

Edad:

Género:

Sexo:

Auto identificación étnica cultural:

Números de teléfonos y correo electrónico:

Yo,, con Cédula de Identidad....., de estado civil; domiciliado en:; de profesión / ocupación; nivel de educación:; edad:; género:, sexo:, auto identificación étnico cultural:; número de teléfono:, correo electrónico:; de nacionalidad....., discapacidad o enfermedad catastrófica: me he acercado de manera libre y voluntaria a la Junta cantonal o metropolitana de protección de derechos del cantón ubicada en, para expresar de manera libre y voluntaria la decisión de solicitar una medida de atención (), protección (), prevención (), restitución o reparación (), administrativas (), o judiciales (), establecidas en el Reglamento, artículo (s)

De la misma manera señalo que he sido informado de todo lo que implica el procedimiento y proceso de la Junta.

En cualquier momento, a petición de la Persona Adulta Mayor, se podrá solicitar rever las medidas que fueron emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Atentamente,

Nombre y firma:

CI:

La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión.

Yo,..... con C.I.....conozco las implicaciones y posibles consecuencias de generar el presente documento.

La constancia de que tiene la facultad para retractarse

Se informa al Adulto Mayor de nombres..... con C.I. que en cualquier etapa dentro del presente procedimiento puede retractarse respecto a lo manifestado o indicado en el presente consentimiento.

Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión;

La información obtenida por medio del presente consentimiento, se hará conocer a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, quienes serán los competentes para tomar la decisión en respeto a la voluntad y lo manifestado por la persona adulta mayor en el presente caso.

Responsable:

Sección Tercera**De las medidas de protección**

Art. 43.- Clasificación de las medidas de protección: Las medidas de protección pueden ser: administrativas y judiciales.

Art. 44.- Finalidad de las medidas administrativas de protección: Tiene como finalidad aplacar, proteger y restituir los derechos vulnerados de las Personas Adultas Mayores.

Art. 45.- Casos de aplicación de medidas judiciales: Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de los y las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.

En casos descritos la Junta Cantonal de Protección de Derechos avocara conocimiento y emitirá las medidas administrativas de protección de ser necesarias y derivara a la Unidad Judicial competente del Cantón Guano.

Art. 46.- Casos de aplicación de medidas no judiciales: La Junta Cantonal de Protección de Derechos al aplicar sus medidas no requerirá la ratificación de la medida por la autoridad judicial, cuando se sustente el siguiente tipo de medida:

1. Medidas de prevención,
2. Medidas de atención,
3. Medidas de restitución y reparación,
4. Medidas administrativas.

Art. 47.- Casos de aplicación de medidas administrativas y judiciales: Se puede dar el caso en donde la medida que se otorga que es de carácter administrativo y deba tener la ratificación de la autoridad judicial en los siguientes casos de medidas:

- a) Medidas Administrativas, en el momento de ordenar la realización de un inventario de los bienes mueble e inmueble de propiedad de la Persona Adulta Mayor, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlo.
- b) Medidas de reparación y restitución pueden aplicar estas medidas en los siguientes casos:
 1. Medidas orientadas al apoyo psico-social familiar y/o comunitario;
 2. Reparación del daño causado;
 3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
 4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;
 5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;
 6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.

Art. 48.- Casos de aplicación de medidas adicionales: Al otorgarse una medida de protección a la Persona Adulta Mayor, se podrá determinar medidas alternativas o adicionales dentro del proceso que conlleven a la protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual se podrían combinar para así llegar a restablecer los derechos vulnerados.

Art. 49.- De la ejecución de las medidas administrativas de protección: Se podrá coordinar para ejecutar las medidas administrativas de protección con las diferentes entidades públicas y privadas.

Art. 50.-Competencias de las Juntas Cantonales de la Protección de Derechos: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tendrán las competencias según la normativa legal vigente.

Sección cuarta

Del seguimiento, evaluación y resolución de las medidas administrativas

Art. 51.- Seguimiento y evaluación de las medidas administrativas de protección: Respecto al seguimiento el Art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: *“Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.”*

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas otorgadas.

1. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Guano realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con la persona adulta mayor o la persona denunciante se podrá evaluar para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado, o de ser necesario, ampliar las medidas de protección dispuestas.

Art. 52.- Resolución Administrativa: La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará su resolución por escrito y notificará a las partes. La citada resolución deberá contener:

- a. La mención del Tribunal (de los tres miembros principales de la Junta Cantonal) que se pronuncian.
- b. La fecha y lugar de su emisión.
- c. La identificación de las partes.
- d. La descripción clara y precisa de los hechos que motivaron la solicitud de medidas y que son relevantes para la resolución.
- e. La motivación de hecho y de derecho que justifican la toma de decisiones.
- f. El detalle de las medidas de protección ordenadas, mantenidas, ampliadas, sustituidas o revocadas.

- g. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas de protección o de la solicitud.
- h. Las firmas autorizadas de las y los miembros de la Junta.

Sección quinta

Del desistimiento, abandono, cierre y archivo del proceso

Art. 53.- Desistimiento o abandono: El desistimiento o abandono de la acción no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, pueda continuar de oficio con el procedimiento administrativo, cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de derechos de las Personas Adultas Mayores. Para el caso de abandono se efectuará conforme el Código Orgánico Administrativo COA.

Art. 54.- Cierre del proceso: Es importante señalar que esta figura administrativa (cierre del proceso) no existe de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se ha considerado su aplicación por la existencia de un vacío normativo, sin embargo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar todas las acciones correspondientes en pro de garantizar este principio constitucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos cierra el proceso cuando ha verificado que el derecho vulnerado ha sido restituido de forma integral, pero conservando la facultad de volver a intervenir en el caso de que existiese nueva vulneración de derechos.

Art. 55.- Archivo del proceso: La Junta Cantonal de Protección de Derechos siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hace efectiva esta etapa procesal cuando:

1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de la persona adulta mayor.
2. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.

Art. 56.- Duración máxima del procedimiento administrativo: En ningún caso, el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano podrá durar más de treinta (30) días término.

Art. 57.- Del archivo de los expedientes: Sígase lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

SEGUNDA. - Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

TERCERA. - El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

CUARTA. - Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

QUINTA. - EL Municipio de Guano, poseerá un banco de datos de cada uno de los Contribuyentes que poseen un predio en el cantón Guano, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

SEXTA. - Notifíquese con el contenido de la presente Ordenanza a las y los servidores de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Guano para su conocimiento, ejecución y aplicación.

SEPTIMA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a petición de parte, realizará la devolución a las personas adultas mayores de los valores que se hace referencia en el capítulo III de la presente ordenanza, mismo que será entregado a través de títulos de crédito que será emitido por parte de la Dirección de Gestión Financiera del GADM-CG.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2024, el Alcalde del cantón Guano, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

TERCERA. - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

CUARTA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano en la actualidad se encuentra realizando el proceso LISTA CORTA DE CONSULTORIA, signado con el código LCC-GADM-CG-2024-001, cuyo objeto de contratación es “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL GADM-CG”, mismo que facilitara la exoneración de impuestos, tasas y contribuciones, con tan solo presentar la cedula por parte de la persona adulta mayor; mientras no se contrate el sistema antes mencionado la persona adulta mayor deberá acercarse a la Dirección de Gestión Financiera para realizar el trámite gratuito que le permita acceder a estos beneficios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la Página web institucional.

Dado y firmado la presente Ordenanza en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chávez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – **Certifico:** Que la presente “**ORDENANZA PARA LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON GUANO**”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate el 23 de agosto del 2024, y en segundo debate el 20 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - A los 01 días del mes de octubre de 2024, a las nueve horas. **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la presente **“ORDENANZA PARA LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON GUANO”**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO. - Guano, a los 16 días del mes de enero de 2025, a las trece horas con treinta minutos, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el tramite legal y por cuanto la **“ORDENANZA PARA LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON GUANO”**, cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA PARA LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON GUANO”**, el 17 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.